

han mandado poner en tela de juicio, pertenecen ya al dominio de la historia. En la reseña de ellos que voy á hacer, procuraré revestirme de la imparcialidad y de la calma que convienen al historiador. Los tomo de dos fuentes incontestables: documentos fehacientes para la historia, publicados por la imprenta con anterioridad, y la declaración legal de Maximiliano, que obra en el proceso.

11. El 31 de Octubre de 1861 los gobiernos de Francia, España é Inglaterra, celebraron en Londres por medio de sus comisionados respectivos, una convención para intervenir unidos en México. La causa determinante alegada de tal resolución, fueron las reclamaciones que las tres potencias hacían á México. Los gobiernos interventores indicaban, que, si la nación mexicana quería darse un nuevo gobierno, podía contar para ello con la más amplia libertad y con el apoyo moral de la intervención.

12. A fines de Diciembre de 1861, *sin previa declaración de guerra*, se habían apoderado del puerto de Veracruz los comisionados de las tres potencias aliadas, con fuerzas de sus respectivos ejércitos, y hablando en el sentido indicado de la intervención, asentaban, que venían á presidir la obra de regeneración del pueblo mexicano.

13. Aun antes de la invasión de nuestro territorio, ejecutada por las potencias aliadas en la política de Napoleón III., se dejaba ver el proyecto de establecer en México una monarquía, y se presentaba como candidato para el nuevo Gobierno al Archiduque de Austria, Fernando Maximiliano. Así lo prueban los despachos dirigidos por el Emperador de los franceses á sus representantes en Londres y Madrid. Gutiérrez Estrada que había trabajado desde 1840 en favor de una monarquía en México, escribía desde Noviembre de 1861 un opúsculo, en que sostenía la propia candidatura y daba noticias biográficas del Archiduque. («Advenimiento de SS. MM. II. Maximiliano y Carlota al trono de México.» Cap. 1).—Documento núm. 1. Lo prueba asimismo la carta de D. Antonio López de Santa-Anna, fecha en Saint Thomas á 30 de Noviembre de 1861, y dirigida á D. José María Gutiérrez Estrada, en que ya se hace mención del Archiduque Fernando Maximiliano, como del príncipe que convendría para ocupar el trono que se estableciera en México en virtud de la intervención europea. (El «Diario del Imperio» núm. 813).—Documento núm. 2.

14. El 19 de Febrero de 1862, el Conde de Reus, representante del Gobierno de España,

por sí, y por los Comisarios de Francia é Inglaterra, ajustaba con el Ministro de Relaciones de la República Mexicana, los convenios conocidos con el nombre de «Preliminares de la Soledad,» en que se declaraba, que por tener el Gobierno Constitucional de la República los elementos de fuerza y opinión, los aliados prescindían de su intervención política y entraban desde luego en el terreno de los tratados, para formalizar sus reclamaciones: protestaron que nada intentaban contra la Independencia, Soberanía é Integridad territorial de la República; se convino en que durante las negociaciones, las fuerzas de las potencias aliadas ocuparían las poblaciones de Córdoba, Orizaba y Tehuacán, pasando nuestra línea fortificada que guarnecía el ejército mexicano; y se obligaron los comisarios de las potencias aliadas á repasar nuestras fortificaciones y situarse delante de ellas, rumbo á Veracruz, en el evento desgraciado de que se rompieran las negociaciones, dejando los hospitales que tuvieran bajo la salvaguardia de la Nación Mexicana. Estos convenios fueron ratificados y firmados por los comisarios de Francia é Inglaterra, el mismo día 19, y el 23, por el Presidente Constitucional de nuestra República («*Boletín Oficial del Cuerpo*

de Ejército del Centro», número 7).— Documento núm. 3.

En efecto, los ejércitos de las tres potencias aliadas, rebasaron en paz nuestras fortificaciones, y se situaron en los puntos designados en los Preliminares de la Soledad.

15. Estos convenios fueron aprobados por los gobiernos de España é Inglaterra. («Advenimiento de SS. MM. II. etc.» cap. 2)— Documento núm. 1, más los plenipotenciarios de Francia, Saligny y Jurien de la Gravière, comunicaron á nuestro Gobierno desde Orizaba, el 9 de Abril de 1862, que la vía de negociación en que habían entrado, no cuadraba á las intenciones del emperador de los franceses, que los exponía á volverse cómplices de la opresión moral bajo que gemía el pueblo mexicano, y que el mismo Emperador, suponiendo rotas ya las hostilidades entre los aliados y el gobierno de México, enviaba á D. Juan N. Almonte para hacer conocer al pueblo mexicano el objeto de la intervención europea. Los plenipotenciarios franceses cerraron su nota en estas palabras: «En consecuencia, tienen el honor de comunicar á S. E. el Señor Ministro de relaciones exteriores, que las fuerzas francesas dejando sus hospitales bajo la guarda de la Nación mexicana, se replugarán más allá de las po-

siciones fortificadas del Chiquihuite para recobrar allí toda su libertad de acción.»

El mismo día, los plenipotenciarios de los gobiernos de España é Inglaterra, participaron á nuestro Gobierno, que estaban en desacuerdo con los del Gobierno de Francia, acerca de la interpretación que debía darse á la «Convención de Londres» de 31 de Octubre de 1861, la cual quedaba rota; y el de España declaró que reembarcaría sus tropas. («Alcance al núm. 26 del *Boletín Oficial del Cuerpo de Ejército del Centro*»).—Documento núm. 4.

16. Pocos días después las tropas españolas y la corta fuerza británica bajaron de Orizaba á Veracruz y se reembarcaron para sus respectivos países.

«Con arreglo á los convenios de la Soledad, la fuerza francesa tenía que volver á las antiguas posiciones antes de romper las hostilidades.» Salió de Orizaba; mas á pretexto de su temor por la suerte de los enfermos que había dejado allí, Lorencez, general en jefe de dicha fuerza, volvió á ocupar á Orizaba el 19 de Abril, después de algunas escaramuzas que fueron el principio de las hostilidades.

Nótese bien, que éstas se rompieron *sin* *prévia* *declaración* *de* *guerra*. (Advenimiento

de SS. MM. etc., cap. 2º). Documento número 1.

Nuestro Gobierno, que había protestado contra la deslealtad de los franceses, y repeler en defensa de la Nación la fuerza con la fuerza, declarado había, por decreto de 12 de Abril, que para el caso de que los franceses rompieran las hostilidades, se considerarían en estado de sitio las poblaciones que ellos ocuparan, y serían tratados como traidores los mexicanos que de algún modo directo ó indirecto prestaran auxilio á la invasión («Alcance al núm. 26 del *Boletín Oficial del Cuerpo de Ejército del Centro*»).—Documento núm. 4.

17. El general Lorencez siguió avanzando con su ejército: el 28 de Abril ocupó, después de un combate, las Cumbres de Acultzingo y el 5 de Mayo atacó á Puebla, y fué rechazado. A consecuencia de este desastre, se retiró á Orizaba, donde después de nuevos combates, fué relevado por el general Forey, que vino de Francia con más tropas.

Una parte de éstas avanzó por Jalapa hasta Perote, y en esta línea permaneció hasta principios de 1863, en que se incorporó al grueso de las fuerzas expedicionarias, que marcharon de nuevo sobre Puebla por el camino de Orizaba.

Sitieron la plaza de Puebla á mediados de Marzo y el 17 de Mayo la ocuparon.

Por fin, entraron á México, que no opuso resistencia, el 10 de Junio.

Vuélvase á notar que hasta aquí tampoco había declarado la guerra, conforme á derecho, el ejército francés.

18. El 16 de Junio el general Forey expidió un decreto, convocando una «junta superior de gobierno» compuesta de 35 individuos, quienes habían de nombrar á tres ciudadanos mexicanos que se encargaran del poder ejecutivo; y para formar una «asamblea de notables», se habían de asociar á otros doscientos quince miembros elegidos entre los ciudadanos mexicanos. En el mismo decreto manifestó que procedía en virtud de instrucciones que le había dado el Ministro del Emperador francés para organizar los poderes públicos que debían dirigir los asuntos de México, y reglamentó la «junta superior de gobierno», la «asamblea de notables» y el poder ejecutivo, declarando como el primer deber de dicha asamblea, la designación de la forma de gobierno de México y encargando de la ejecución del decreto al Ministro del Emperador.

El día 18 de Junio nombró los ministros de la junta superior de gobierno, mediante

otro decreto, cuya ejecución confió también al Ministro del Emperador.

He aquí al Gobierno de Francia, que había invadido á mano armada y sin declaración de guerra el territorio mexicano, invadiendo también los derechos de la soberanía interior del pueblo mexicano.

19. La Junta superior de Gobierno declaró en 22 de Junio, que había nombrado para que se encargaran del poder ejecutivo, á D. Juan N. Almonte, al Arzobispo de México D. Pelagio Antonio de Labastida y á D. Mariano Salas, y como suplentes, al Obispo doctor D. Juan B. de Ormaechea y á D. Ignacio Pavon. Este nuevo Gobierno, de origen francés, quedó instalado en 25 de Junio.

El día 2 de Julio, el llamado «Supremo Poder Ejecutivo provisional de la Nación» publicó el nombramiento de los individuos que habían de integrar la asamblea de notables decretada por Forey.

Otro decreto del día 10 de Julio, expedido por la asamblea de notables y mandado publicar por el Supremo Poder Ejecutivo provisional, declaró que en virtud del de 16 de Junio (dado por Forey con poderes de Napoleón III) 1º, la Nación Mexicana adoptaba por forma de Gobierno, la monarquía; 2º, el Soberano tomaría el título de Emperador de México;

3º, se ofrecía la corona imperial al príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque de Austria, para él y sus descendientes; 4º, en el caso de que, por circunstancias imposibles de prever, el Archiduque no llegase á tomar posesión del trono ofrecido, la Nación Mexicana se remitía á la benevolencia de Napoleón III, Emperador de los franceses, para que le indicase otro príncipe católico.

20. Al mismo tiempo, los agentes de la regencia y del General en Jefe, del Cuerpo expedicionario francés, levantaron actas en que constaban los votos de muchos mexicanos en favor de la forma de Gobierno monárquico y del llamamiento del Archiduque de Austria; pero es de observarse, que todas las poblaciones en que se recogían estos votos se hallaban invadidas por fuerzas francesas, ó por fuerzas mexicanas que estaban al servicio de la intervención francesa, y que en la requisición de los votos no se observaban en parte alguna las reglas de la Constitución política de México de 1857. (Advenim. de SS, MM, cap. 2º y 4º números 61, 357 á 59 del Diario del Imperio).—Documentos números 1 y A, B, C, D que le siguen.

21. Fernando Maximiliano José, que se hallaba en Miramar, fué invitado por varios mexicanos, para aceptar el trono de México; y

lo rehusó, entretanto no constase ser esta invitación nacida de la voluntad nacional. Recibió en seguida un acuerdo de la junta de notables que contenía el mismo ofrecimiento; pero por segunda vez se negó á aceptarlo, repitiendo que no le constaba aún la voluntad del pueblo mexicano. Por fin, le fueron presentadas actas de adhesión, que según dice, eran innumerables; y todavía no pudo ver en ellas la expresión de la voluntad general de los habitantes del país; solo el dictamen de jurisperitos que le asistían, concedores, según dice también, de las costumbres, población y extensión territorial de México, de que constaba legalmente la proclamación del Imperio y su persona, por la mayoría del pueblo mexicano, lo decidió á aceptar y aceptó la corona imperial de Moctezuma é Iturbide.

He aquí el motivo de su venida.

22. Vino á México; pero aunque asegura que vino sin ejércitos, ni en son de guerra, la verdad es, que las fuerzas francesas, apoderadas de parte de nuestro territorio, le esperaban, protegieron su entrada y le prestaron su apoyo, lo cual equivale exactamente á que hubiese venido con ejércitos: la verdad es también, que las armas á cuyo amparo vino estaban en guerra con la República, guerra

iniciada en nombre de Francia hasta la ocupación de la Capital de México, y desde entonces continuada para sostener el imperio mexicano; por lo que es inexacto que no venía, como dice, en son de guerra (Escrito de Maximiliano de 30 de Mayo, foja 46 de este proceso y núm. 53 y 589 del periódico Oficial del imperio).—Documento núm. 5 y 6.

Arribó á Veracruz, que estaba ocupado por el ejército francés, lo mismo que el camino que recorrió de Veracruz á México: los «lugares populosos» por donde anduvo después, se hallaban igualmente bajo la presión de las fuerzas francesas, en guerra abierta con la República. (Núm. 28 de dicho periódico).—Documento núm 7.

23. Tuvo también el apoyo de fuerzas del ejército reaccionario, que había sido vencido por el liberal en 1860, y que después se adhirió á la intervención francesa. Desde el 23 de Abril de 62, Gálvez con su brigada se había unido al ejército expedicionario, y el 18 de Mayo Márquez, con su división, se incorporó al mismo ejército, con cuyo auxilio forzó el paso de Barranca Seca derrotando á fuerzas del ejército Republicano («Advenimiento de SS. MM. etc., cap. 2). Mejía con sus tropas se puso al servicio de la intervención, desde el momento en que fué establecida la

regencia del Imperio (fojas 7, 9, 21 y vuelta y 45 del proceso).—Documento núm. 1.

Maximiliano dió decretos para la formación de fuerzas mexicanas (números 587, y 596 «Diario del Imperio»).—Documentos números 8 y 9.

24. Otro cuerpo formó de extranjeros de varias naciones, principalmente austriacos y belgas, súbditos de potencias que no estaban en guerra con la República, y cuyo reclutamiento se hacía en nombre y con autorización de Maximiliano, (números 596, 447, 566) «Diario del Imperio»).—Documentos números 9, 10 y 11.

25. Con un ejército que se denominaba franco-mexicano, mandado por el comandante en jefe del cuerpo expedicionario francés y formado como se ha visto, de este mismo cuerpo, de las fuerzas del partido rebelde de México y de los extranjeros enganchados al servicio del Imperio, Maximiliano se sostuvo por más de tres años con fortuna varia, según las vicisitudes de la guerra, y establecía agentes y empleados imperiales en los lugares que ocupaba militarmente (núm. 28 del periódico oficial, 246 y 247 del «Diario del Imperio»). Documentos 7, 12 y 13.

26. Con dicho ejército continuó durante el tiempo de su dominación, la guerra que los

franceses habían comenzado contra la República. Esta guerra continuó haciéndose de la misma manera que había comenzado, sin las formalidades del derecho que observan las naciones civilizadas, siendo de considerarse que Maximiliano era el agresor.

Este príncipe extranjero negó á las fuerzas republicanas la consideración de beligerantes; decretó la pena de muerte para los prisioneros de guerra, cualquiera que fuese su número, organización y denominación que se dieran y causa política que defendieran contra el Imperio; siendo de notarse que mandaba aplicar la misma pena, por el solo hecho de pertenecer de algún modo á las fuerzas de sus enemigos.

Mandó castigar de muerte á todos los que auxiliaran con cualquier género de recursos, diesen avisos, noticias ó consejos, facilitaran ó vendieran armas, caballos, pertrechos, víveres ó cualesquiera útiles de guerra á los guerrilleros.

Conminó con multas á las poblaciones en masa, por el solo hecho de que no le diesen noticia de sus enemigos.

Encargó la ejecución de la pena de muerte decretada contra los republicanos á los jefes de fuerzas imperiales, respecto de los prisioneros de guerra y respecto de los demás, á

las cortes marciales; y no perdonó diligencia para que estas disposiciones tuvieran su cumplimiento, como lo prueban repetidas órdenes en que se encarecía, con posterioridad, la importancia de su ejecución.

Estableció penas para castigar á los ciudadanos que se negasen á aceptar empleo ó cargo público del Imperio.

En consecuencia, la guerra que cuando vino al país Maximiliano, se hacía contra las leyes de la naturaleza y de las naciones por el ejército francés, continuó con consentimiento y autorización suya, causando todos los horrores consiguientes.

Fueron aprehendidos y fusilados, en efecto, generales, jefes y oficiales de todas clases y aún individuos de tropa, voluntarios, que hacían la guerra en nombre de la República. A muchos particulares se dió también la muerte como á enemigos del Imperio.

Fueron saqueadas y reducidas á cenizas poblaciones enteras en todo el país, y especialmente en los Estados de Michoacán, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo-León y Tamaulipas.

En los lugares sometidos á su poder por la fuerza de las armas, Maximiliano dispuso de los intereses, de los derechos y de la vida de los mexicanos. De esta manera «gobernó por

más de dos años en casi toda la extensión del país.» (Escrito de 30 de Mayo, foja 46 de este proceso; «Diario del Imperio,» y «Message of the President of the United States in answer to a resolution of the House of December 4, last, relative to the present condition of México.»)—Documentos números del 14 al 51 y tercer cuaderno de este proceso.

27. El mismo Maximiliano estuvo oprimido por las bayonetas francesas; porque una vez decidida la retirada del ejército de la intervención, él (son sus palabras) dudó de la firmeza y consolidación de su trono y pensó en tomar una resolución, *libre ya de toda presión extranjera.*

Llamo la atención sobre la confesión indirecta, que contienen estas palabras, de que el apoyo del trono era solamente la presión de las armas francesas.

El mismo concepto se halla consignado en la orden del día del ejército imperial, fechada en San Juan del Río en 17 de Febrero de este año.

28. A fin de tomar la resolución que pensaba, se retiró Maximiliano á Orizaba, llamó á sus consejos de ministros y estado, les expuso los fundamentos de sus dudas, y oídos dichos cuerpos, volvió á México, decidido,

según afirmó, á convocar el congreso para explorar la voluntad nacional.

29. Afirma que este propósito fué frustrado por obstáculos invencibles. ¿Cuáles eran estos obstáculos? No es difícil decirlo.

La causa de la República, que había sido defendida con valor y constancia, según la expresión de Maximiliano, que se lee en su manifiesto del día 2 de Octubre, continuó defendiéndose hasta el fin con el mismo valor y constancia. Si bien en dicho manifiesto aseguró inconsideradamente el Archiduque, la desaparición del personal del Gobierno constitucional republicano del territorio nacional, y de aquí dedujo que debían ser perseguidas las fuerzas de la República como bandas de malhechores; el mundo sabe que el Gobierno legítimo no salió ni por un momento del país, que con su autorización y en su nombre se mantuvo la guerra constantemente en defensa de la soberanía nacional, y que apenas desamparado el pretendido Imperio por el ejército francés, perdió el terreno que solo por la fuerza de las armas extranjeras tenía ocupado; y quedó impotente para oponerse al torrente de la opinión y al victorioso avance de las armas nacionales: por lo que la convocación, y aun más, la reunión del congreso que quería consultar Maximiliano, para la reso-

lución que debiera tomar, no pudo pasar de un deseo del todo irrealizable (Escrito de Maximiliano de 30 de Mayo, foja 46, y núm. 648 del «Diario del Imperio»).—Documento núm. 52.

30. En medio de sus dudas y sin poder consultar la voluntad nacional, resolvióse por fin á continuar la guerra para sostener su título: decretó el aumento de sus fuerzas, cuyo mando dió á sus generales Miramón, Mejía y Méndez: circuló órdenes para que con la mayor actividad y eficacia se diesen hombres á los jefes nombrados para los cuerpos de ejército, forzando á todo varón útil para el servicio de las armas: él mismo se puso á la cabeza de su ejército: perdido todo el interior para él, no era ya dueño sino de una línea militar que corría de Veracruz á Querétaro; y en esta plaza bien pronto se vió forzado á defenderse, sin perdonar para este resultado medio ni violencia alguna. (Números 587, 596, 584 y 646 del «Diario del Imperio»).—Documentos números 8, 9, 53 y 54.

31. Por fin fué vencido, y con él su ejército, y desapareció el Imperio promovido por Napoleón III, y proclamado por los agentes de la intervención francesa, á los tres meses de haber sido evacuado el territorio mexicano por el ejército francés que lo sostenía.

En la lista de los prisioneros que cayeron con él y decreto que le sigue, se encuentran los nombres de muchos criminales famosos, enemigos constantes del gobierno constitucional de México.—Documentos números 55 y el siguiente.

32. Su obstinación en conservar el título de Emperador de México, á pesar del desamparo en que le dejó el ejército francés, de sus dudas sobre la opinión nacional respecto del Imperio y de su impotencia absoluta para sostenerse con los elementos que le quedaban, está demostrado por la abdicación que hizo de su pretendido título de emperador, para que tuviese efecto después de su muerte, y aun para entonces pretendió que pudiera tener valor el poder que transmitía á los regentes para disponer de los derechos propios de la soberanía de México.—Documento número 56.

33. Con él cayeron también sus generales Miramón, en jefe del cuerpo de ejército de infantería, y Mejía de todas las fuerzas montadas.

Ambos, fueron, antes de la guerra extranjera, rebeldes al gobierno (fojas 13 y 25 vuelta, 26 y 26 vuelta, y 7 vta., 9, 22 y 45): ambos tuvieron complicidad con la intervención francesa, fojas 12, vuelta 30, vuelta 9 y 21 vuelta,

ambos sirvieron al llamado Imperio, tuvieron de él mandos importantes de armas, y de esta manera hicieron por su parte, hasta el último momento de su libertad, la guerra á la República.

34. Respecto de Miramón son notables: su reincidencia en la rebelión contra el gobierno (fojas 13, 25 vuelta, 26, 26 vuelta): su infidelidad cuando como militar servía al gobierno emanado del plan de Ayutla y se pasó á los pronunciados de Zacapoaxtla (fojas 25 y 26): el haberse abrogado el supremo mando de la nación (fojas 27 y 28): el no haber reprimido á Márquez por los asesinatos que cometió en Tacubaya el 11 de Abril de 1859, en prisioneros de guerra, en médicos que asistían á los heridos, y en un ciudadano pacífico, siendo al mismo tiempo ordenado por él el fusilamiento de los oficiales del ejército que habían pasado á servir al gobierno constitucional (fojas 28 vuelta): el de haber ocupado, con el título de presidente que se abrogó, los fondos de la convención inglesa, con violación de los sellos de la legación británica (fojas 29 frente y vuelta): el haberse puesto bajo el amparo de la intervención extranjera, á principios de 62, para eludir el castigo que merecía por sus delitos anteriores (fojas 30 vuelta); y el haber hecho ar-

mas contra la República y en defensa de la usurpación de Maximiliano, en Zacatecas, San Jacinto y la Quemada (fojas 13 y 32 vuelta).

35. Mejía en particular es responsable por su obstinación en no reconocer y en hacer la guerra al gobierno legítimo de la República (fojas 7 vuelta, 8 frente y vuelta, 9, 21, 22 y 45), y por haber hecho armas en defensa del llamado Imperio contra las instituciones republicanas en San Luis, el 27 de Diciembre de 1863 y después en Matehuala (fojas 10 vuelta).

36. Puestos en evidencia los hechos porque van á ser juzgados en este tribunal los tres reos de la presente causa, es tiempo ya de examinar su criminalidad conforme á derecho.

37. El primer cargo de Maximiliano consiste en haberse prestado á servir de instrumento á la intervención de los franceses en la política interior de México.

Está probado por todos los hechos referidos en este escrito desde el párrafo 11 hasta el 27.

Este cargo le constituye ante la nación cómplice en el delito que se comete contra la independencia y seguridad de ella, por la invasión armada hecha al territorio de la Re-

pública, sin previa declaración de guerra,» de que habla la fracción 1ª del artículo 1º de la ley de 25 de Enero de 1862; conforme á las fracciones 4ª y 5ª del propio artículo, en las cuales se condena el hecho de «contribuir á que en los puntos ocupados por la invasión se organice cualquiera simulacro de gobierno,.....aceptando empleo ó comisión, sea del invasor mismo ó de otras personas delegadas por este,» y «cualquiera especie de complicidad para..... favorecer la realización y buen éxito de la invasión.»

Le constituye también cómplice en la infracción del derecho internacional y de la guerra; por cuanto la de intervención que nos hicieron los franceses, y en que él tomó una parte tan principal, fué ilegítima, por no haber precedido la demanda de una justa satisfacción ni la declaración de guerra (Grocio, Derecho de la guerra y de la paz, libro 2º, cap. 3º, párrafo 4º; Vattel, Derecho de gentes, libro. 3º, cap. 4º, párrafos 66 y 67); injusta y atentatoria por el fin que se propuso, de atacar á un pueblo independiente y constituido para mudar su constitución y arreglar á su placer la forma de su gobierno. (Wheaton, Elementos del Derecho Internacional, 2ª parte, cap. 1º, párrafos 12 y 14.—Vattel, Derecho de gentes, lib. 1º, cap. 3º, párrafos 30,

36 y 37; lib. 2º, cap. 4º, párrafo 54; lib. 3º, cap. 2º, párrafos 24, 26 y 28; lib. 3º, cap. 11, párrafos 183 y 184); finalmente, desleal y bárbara, porque los franceses, después de haber faltado cobardemente á sus compromisos (párrafo 16 y 17 de este escrito), cometieron muchos de los asesinatos, saqueos, incendios y todos los horrores que marcaron el paso de la intervención francesa (párrafo 26 de id. Vattel, Derecho de gentes, lib. 3º, cap. 3º, párrafo 24 y cap. 16, párrafo 263). El que favorece de cualquiera manera, el que se une al injusto agresor, se convierte en enemigo del agredido y merece ser tratado como tal (El mismo autor y obra citados, lib. 3º, cap. 6º, párrafos 83, 85, 98, 99 y 102).

38. El segundo cargo consiste en el título de emperador con que vino á secundar las miras de la intervención francesa (párrafo 21). La ilegalidad de este título le convierte en usurpador de los derechos de un pueblo soberano.

El título es ilegal en la forma; porque constituida la nación mexicana bajo los principios y reglas consignadas en su carta fundamental de 1857, «el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de su competencia (art. 41) y porque el modo establecido para la reforma de

la Constitución política de México no es otro que el siguiente: «Se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas..... las reformas (art. 127 de la Constitución)» El ofrecimiento de algunos mexicanos, el acuerdo de la asamblea de notables, el voto de los pueblos oprimidos y el dictamen de jurisconsultos, en que hace consistir Maximiliano la legalidad de su título, no son la forma establecida por la Constitución de México para conocer la soberana voluntad del pueblo, ni para la reforma de sus instituciones políticas.

En la sustancia, tampoco es legal el título que vengo examinando: 1º porque hubo en él aquella violencia que según derecho, anula el acto en que intervino: 2º, porque su objeto, á saber, el cambio de la forma de gobierno de México, era ilegítimo en medio de un trastorno público, como el que causó la intervención francesa.

La violencia que hubo en los votos de los pueblos está puesta en evidencia, con solo

considerar que los franceses invadieron el país, obligaron al gobierno constitucional de la República á mudar de residencia, lo persiguieron, é hicieron una guerra bárbara á los republicanos: que en tales circunstancias, pueblos oprimidos por los enemigos de la República dieron votos en favor de la forma monárquica de gobierno y del Archiduque Maximiliano, forma de gobierno promovida y planteada, y monarca elegido y propuesto á los mexicanos por el Emperador de los franceses, que nos invadía con las armas. Fuerza presente, miedo grave, injusticia en el empleo de la fuerza, falta de ratificación del acto en ausencia de ella; todos los caracteres que las leyes, desde las romanas, asignaron á la violencia para que fuese capaz de anular los actos en que interviniese, y caracteres todos que nos presenta la intervención francesa, bajo la cual se hicieron, la proclamación del Imperio y el llamamiento de Maximiliano.

El objeto de los votos, á saber, la mudanza de la Constitución política de México en medio de un gran trastorno público, es otra causa de nulidad del título, prevista por nuestro código fundamental, que en su artículo 128 dice: «Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso

de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado á ésta.»

De intento me abstengo de entrar en el examen de las importantísimas cuestiones no resueltas, de si fué ó no la mayoría de los mexicanos la que dió sus votos, si está probada la autenticidad de éstos y otras muchas; porque aun decididas á favor de Maximiliano en nada disminuyen la nulidad del título, por los vicios de forma y de materia que dejo demostrados.

Este cargo le hace cómplice en el delito contra la independenciam y seguridad de la Nación, que explica la fracción 3ª del artículo 1º de la ley de 25 de Enero de 62, en estos términos: «La invitación hecha por mexicanos ó extranjeros á los súbditos de otra potencia, para..... cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República, cualquiera que sea el pretexto que se tome,» conforme, así mismo, á la fracción 5ª antes citada, del propio artículo de la ley.

39. El tercer cargo que resulta del anterior, es la usurpación misma de los derechos de un pueblo soberano y libremente constituido.

El hecho está probado desde el párrafo 22 hasta el 32 de este escrito, donde se ve en resumen, que Maximiliano tuvo el ejercicio del poder que corresponde á la soberanía nacional; y la ilegitimidad de este ejercicio, que es lo que lo caracteriza de una usurpación, se deduce sin esfuerzos de las consideraciones legales precedentes relativas á la nulidad del título que tomó de emperador, y á su complicidad en la atentatoria intervención de los franceses en la política interior de México.

Este cargo le constituye reo ante el derecho de gentes, según la doctrina de Vattel (obra citada, lib. 1º, cap. 3º, párrafos 30, 36 y 37), que sirve de regla á las naciones.

Por él también es reo del delito contra la paz pública y el orden, que define así la fracción 10 del art. 3º de la ley de 25 de Enero: «Abrogarse el poder supremo de la Nación..... funcionando de propia autoridad, ó por comisión de la que no lo fuere legítima.»

40. El cuarto cargo es el de haber dispuesto, con la violencia de la fuerza armada, de los intereses, los derechos y la vida de los mexicanos.